



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº **0087** -2019-MINEM/DGAAE

Lima,

Vistos, el Registro N° 2957809 (I-13282-2019) del 12 de julio de 2019, presentado por **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina S.A.** mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco iniciado mediante Registro N° 2729905 (I-9488-2019) del 7 de agosto de 2017; y, el Informe N° **0346** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **12** de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en el artículo 200° del TUO de la LPAG se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126° del TUO de la LPAG, establece que para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 2 del artículo 197° del TUO de la LPAG, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° **0346** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **12** de agosto de 2019, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco presentado con Registro N° 2957809 (I-13282-2019) del 12 de julio de 2019, cumple con los requisitos establecidos en el artículo



200° del TUO de la LPAG; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina S.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 2729905 (I-9488-2019), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0346-2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de agosto de 2019, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

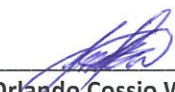
Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0346 -2019-MINEM/DGAEE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina S.A.

Referencias : I-9488-2019 (Registro N° 2729905)
(2957809/I-13282-2019 – 2960477/I-14002-2019)

Fecha : **12 AGO. 2019**

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de agosto de 2017, mediante Registro N° 2729905 (I-9488-2019), la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas¹, el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de todas sus instalaciones, entre las cuales se encuentra la Central Hidroeléctrica Shipilco para su correspondiente evaluación.
2. A través del Auto Directoral N° 0300-2019-MINEM/DGAEE del 4 de julio de 2019, la DGAEE otorgó al Titular cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos exigidos para el inicio de la evaluación, conforme a lo indicado en el Informe N° 0247-2019-MINEM/DGAEE-DEAE.
3. El 12 de julio de 2019, con Registro N° 2957809 (I-13282-2019), el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco.
4. El 18 de julio de 2019, mediante Oficio N° 0173-2019-MINEM/DGAEE, la DGAEE otorgó al Titular un plazo de tres (3) días hábiles para que presente el certificado de vigencia de poder de su representante, a fin de evaluar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco presentada.
5. El 23 de julio de 2019, con Registro N° 2960477 (I-14002-2019), el Titular presentó el Certificado de Vigencia de Poder de la señora Elida Huamanlazo Barrios como Apoderada y representante, quien acreditó contar con la facultad de desistirse de procedimientos administrativos.

II. ANÁLISIS

6. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el

¹ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecen las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAEE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

7. Al respecto, en el artículo 200° del TUO de la LPAG² se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
8. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
9. En el presente caso, mediante el Registro N° 2957809 (I-13282-2019) del 12 de julio de 2019, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco, sin embargo, no adjuntó los poderes respectivos para poder continuar con el desistimiento solicitado.
10. Por ello, el 18 de julio de 2019, mediante Oficio N° 0173-2019-MINEM/DGAAE, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de tres (3) días hábiles para que presente el certificado de vigencia de poder de su representante, a fin de evaluar la solicitud de desistimiento correspondiente.
11. El 23 de julio de 2019, con Registro N° 2960477 (I-14002-2019), el Titular presentó el Certificado de Vigencia de Poder de la señora Elida Huamanlazo Barrios como Apoderada y representante, quien acreditó contar con la facultad de desistirse de procedimientos administrativos, a fin de continuar con el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco; por lo que se verificó que cumple con los supuestos previstos en el artículo 200° del TUO de la LPAG.
12. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco iniciado mediante Registro N° 2729905 (I-9488-2019), sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

13. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Hidroeléctrica Shipilco presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina S.A.,

²

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión»

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)»



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

mediante el Registro N° 2957809 (I-9488-2019) del 12 de julio de 2019, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

14. Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
15. Remitir el presente informe a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para su conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias.
16. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.
17. Si el Titular presenta una nueva solicitud de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Elaborado por:

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.



Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

